

ÉTICA Y D. HUMANOS, ¿UNA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO MEXICANO?

El bien común, el bienestar social y la felicidad de la comunidad, entre otros, son valores inmersos en la doctrina liberal del Estado moderno y los servidores públicos tienen la obligación de promoverlos.



**RODOLFO RAFAEL
ELIZALDE
CASTAÑEDA**

Doctor en Derecho y Profesor-
Investigador de Tiempo
Completo Definitivo del Centro
de Justicia Penal, Seguridad
Pública y Justicia Penal de
la Facultad de Derecho de
la Universidad Autónoma
del Estado de México, perfil
PRODEP-SEP, perteneciente
al Sistema Nacional de
Investigadores Nivel 1.

INTRODUCCIÓN

Históricamente, los Derechos Humanos surgen con el Estado moderno de derecho, con base en el pensamiento de los filósofos enciclopedistas Thomas Hobbes, John Locke y Juan Jacobo Rousseau, sustentados en la Teoría del Contrato Social¹ que expusieron en sus obras, *Leviatán* (1651), *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil* (1689) y *El Contrato Social* (1762), respectivamente. De ahí que, el artículo 16 de la Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 establecía que “toda sociedad en la que la garantía de

los derechos no esté asegurada, ni determinada la separación de poderes, no tiene Constitución” (Jellinek, 2000, 169). En términos de la doctrina liberal, ese Estado nació con el compromiso de garantizar la protección de los Derechos Humanos: la libertad, la igualdad, la propiedad y la seguridad. Inclusive, un propósito que identifica a los pensadores mencionados, era que, con sus reformas, estaban seguros de alcanzar la felicidad del hombre (Montesquieu, 2013, XX). Por su parte, Montesquieu consideró los Derechos Humanos como eternos. (Montesquieu, 2013, XXVII)

La ética, nos dice Aristóteles en su

¹Teoría idealista según la cual el Estado y el derecho surgen en virtud de un acuerdo conscientemente establecido entre los hombres. Desde el punto de vista de los partidarios de esta teoría, preceden a la sociedad y al Estado una anarquía total y la “guerra de todos contra todos” o, según algunas concepciones, una libertad idílica. (Diccionario abreviado, 1959)

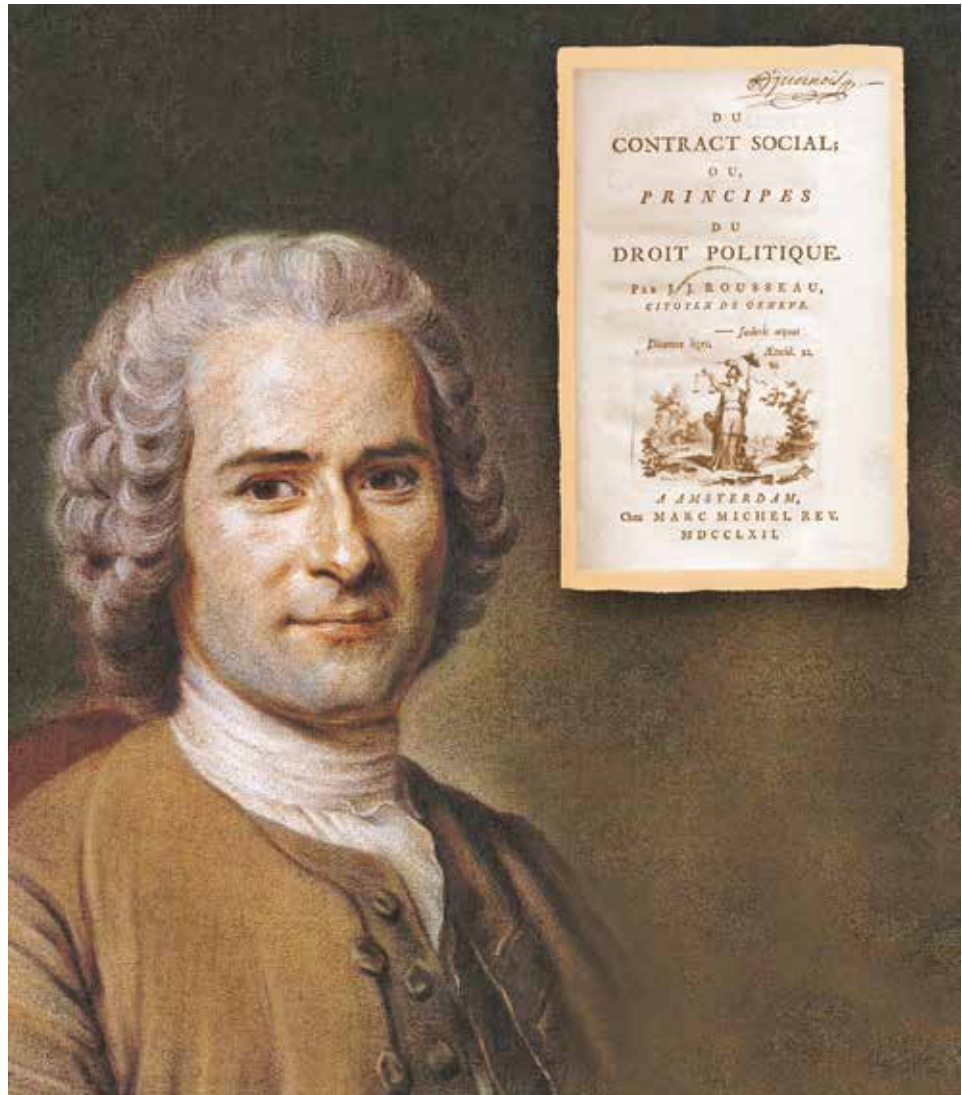


Foto: Especial.

- » Rousseau, junto a otros pensadores, sustenta la idea del Estado moderno.

obra *Ética Nicómaquea*, estudia la conducta moral del hombre en la vida social, es decir, es una disciplina filosófica cuyo tema de estudio es la moral conforme a la cual el hombre modela su existencia, ubicándola como una disciplina práctica. Ahí mismo sostiene que el bien es el fin de todas las acciones del hombre; que el fin supremo del hombre es la felicidad y que la verdadera felicidad consiste en hacer las cosas conforme a recta razón. Agrega que las acciones humanas y elecciones van dirigidas al bien (Aristóteles, 1973, XVII).

Con base en lo anterior, se suele afirmar que cuando se habla de ética y Derechos Humanos, se habla de dos cosas distintas. Por eso, en este ejercicio académico nos formulamos la siguiente pregunta: ¿Es responsabilidad del Estado mexicano lograr la finalidad de la ética (la felicidad del hombre) y garantizar la protección de los Derechos Humanos, particularmente a partir de la reforma constitucional del 10 de junio de 2011 en la materia?

La metodología empleada en este trabajo se hizo con base en el análisis y reflexión de la legislación mexicana, y en las obras de diferentes filósofos y juristas, por lo que confrontaremos las ideas, posturas y propuestas de estos para sacar nuestras propias conclusiones que nos lleven a contestar la pregunta anterior.

ALGUNAS IDEAS CONCEPTUALES

a) Gustavo Escobar Valenzuela, en su obra *Ética. Introducción a su problemática y su historia*, siguiendo las enseñanzas de Aristóteles, refiere que “el carácter práctico de la ética consiste en reflexionar sobre la vida moral para mejorar nuestra existencia mediante la realización de lo bueno” (2004, 33). Continúa sosteniendo este filósofo que el término ética se deriva de la palabra griega *ethos*.

La acepción más conocida y difundida de este vocablo se presenta a partir de Aristóteles, ligada a un conocimiento llamado precisamente ética. De acuerdo con el significado etimológico, ética sería una teoría o un tratado de



los hábitos y las costumbres. Desde el punto de vista de su objeto de estudio, la ética se define como “la disciplina filosófica que estudia el comportamiento moral del hombre en la sociedad” (Escobar, 2004, 34).

b) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) establece que los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y las leyes. Son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición.



Foto: Especial.

- » Sócrates prefirió beber la cicuta que dejar de cumplir con su vocación: cuestionar a los atenienses.

Todos tenemos los mismos Derechos Humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

En opinión del maestro Gregorio Peces-Barba, el discurso histórico sobre los Derechos Humanos transcurre desde el surgimiento del Estado Moderno de Derecho, pasando por la declaración francesa de 1789 y por la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, y se ha proyectado, incluso, hasta el momento actual, cuando se sostiene que todo pueblo tiene derecho –un derecho natural– a dotarse de las leyes que considere oportunas para organizar la sociedad, derecho que no puede ser impedido por la fuerza. Pero también el pueblo tiene el deber de obedecer las leyes que se ha otorgado (Peces-Barba, 1991, 134-173).

c) Según Boeckenforde, citado por Mi-

guel Carbonell, los Derechos Humanos “para la teoría liberal son derechos de libertad que el individuo tiene frente al Estado. Esto significa que el individuo tiene asegurada una esfera propia en la que el Estado, entendido según la experiencia histórica como la mayor amenaza para los derechos, no puede entrar. Se trata de un ámbito vital anterior al Estado, no constituido por ninguna norma jurídica; el ordenamiento lo único que puede hacer es reconocer los alcances de esa esfera preexistente. Los derechos de libertad se entienden también como normas que distribuyen competencias entre el Estado y los individuos señalando, en cada caso, lo que pueden y no pueden hacer” (Boeckenforde, 48-52, cit., por Carbonell, 35. En ese mismo sentido, véase también Humberto Nogueira, 2003, 167).

La teoría liberal, como su nombre lo

indica, “pone el acento en los derechos de libertad como derechos oponibles al Estado, como derechos ‘Barrera’ que el individuo puede hacer valer frente al Estado y que lo pueden defender contra intromisiones de los poderes públicos” (Carbonell, 35).

d) La ética pública caracteriza a los servidores públicos, esto es, todo gobierno tiene la obligación de servir a la sociedad. Por ese motivo, se les llama “servidores públicos”. Nos dice Oscar Diego que algunos de los valores que estos deben practicar son el bien común, el bienestar social, etc., y agrega:

La excelencia en la gestión de los intereses colectivos no se puede alcanzar sin educar a los servidores públicos en sólidos criterios de conducta ética. Por lo tanto, el comportamiento correcto de estos es una condición *sine qua non* para una buena administración y este comportamiento adecuado lo muestra la ética. La ética es una disciplina de conocimiento que estudia las actitudes de los hombres y las clasifica en virtudes y vicios, en acciones buenas o malas, debidas e indebidas, convenientes y nocivas, y enseña cuáles son aquellas dignas de imitar (Diego, 2001, 41).

e) Principios de los Derechos Humanos o derechos fundamentales.² Nos dice German J. Bidart Campos que un análisis de la dogmática constitucional de los Derechos Humanos parece brindar margen para una conexión con la relación entre derecho natural y derecho constitucional, y proporciona la siguiente definición:

Sugeriríamos que es iusnaturalista toda posición que, en materia de Derechos Humanos, niega que éstos sean “lo que el Estado dice que son y cuáles son”. De alguna manera, en sentido opuesto, esta versión iusnaturalista postula que “lo que son y cuáles son” los Derechos Humanos no depende de la voluntad del Estado. (Bidart, s.a. 9)

Algunos de esos principios son: ina-

lienables, imprescriptibles, no discriminatorios, iguales, interrelacionados, independientes, indivisibles, universales, progresivos, pro homine, de interpretación conforme. (CNDH)

f) 10 de junio de 2011. En esta fecha se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a 11 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destacando el párrafo tercero:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, artículo 1º).

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

Siguiendo al filósofo de Estagira, la ética es “la parte de la filosofía que mira el valor de la conducta humana: no al ‘hacer’, sino al ‘obrar’; al bien y al mal, en suma, sin ulterior calificación” (Aristóteles, 1973, XVII). “Es la ciencia que estudia la moral del derecho, lo que debe realizarse, la conducta que debería tener la gente, lo que es correcto en determinadas circunstancias” (Aristóteles, 1973, XVII). Pero también es una ciencia práctica y normativa que estudia la bondad y maldad de los actos humanos. Agrega el filósofo griego que el concepto o categoría central de toda ética es el concepto de “virtud”, que significa no sólo una perfección moral, sino toda una excelencia o perfección en general, que contribuye a lograr una mejor humanidad.

Ahora bien, cabe recordar que los valores, como el bien común, el bienestar social y la felicidad de la comunidad, están inmersos en la doctrina li-

² Con motivo de la reforma aludida en el inciso f), en este trabajo se utilizan indistintamente los términos derechos fundamentales y derechos humanos, pues el título I, capítulo I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se denomina: De los Derechos Humanos y sus garantías.


beral del Estado moderno de derecho, por lo que es fácil encontrarlos también en cualquier código de ética de los servidores públicos. Por consiguiente, es parte de la responsabilidad del Estado que los servidores públicos cumplan con los valores mencionados, entre otros.

Esto, independientemente de lo que afirma Fernando Savater, cuando dice que hay cosas que dependen de mi voluntad y en eso consiste mi libertad, pero al mismo tiempo, aclara, no todo depende de mi voluntad porque entonces sería omnipotente. Pero si somos libres “podemos optar por lo que nos parece bueno, es decir, conveniente para nosotros, frente a lo que nos parece malo e inconveniente” (2001, 31). Sin embargo, al Estado corresponde actuar para obligar a los servidores públicos a actuar conforme a los valores mencionados, de lo contrario, el propio Estado dispone de una serie de mecanismos administrativos, disciplinarios y hasta penales para lograrlo.

Por lo que se refiere a los Derechos

Humanos, y siguiendo la citada teoría del Pacto Social y, de manera especial, la mencionada reforma constitucional del 10 de junio de 2011, el Estado asumió la obligación de todas sus autoridades de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, dentro del ámbito de sus respectivas competencias. Por lo que, en la esencia del Estado se encuentra el compromiso de lograr también el bien común, el bienestar social y la felicidad de la comunidad.

A MANERA DE CONCLUSIÓN

Puede concluirse que el Estado mexicano es responsable y corresponsable, primero, de la conducta ética de los servidores públicos; segundo, de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, ambas posturas con un solo objetivo: lograr el bien común, el bienestar general y la felicidad de la sociedad. Desde luego que en dichas posturas encontramos una confluencia de la doctrina idealista surgida del mismo Pacto Social. 

BIBLIOGRAFÍA

- Aristóteles (1973), *Ética Nicomaquea*, versión española e introducción de Antonio Gómez Robledo, 5ª, Porrúa, Colección “Sepan Cuantos...”, México, D.F.
- Bidart Campos, Germán J. (s.a.), *Dogmática Constitucional de los Derechos Humanos. El derecho natural en el derecho constitucional de los derechos humanos*.
- Carbonell, Miguel (2004), *Los Derechos Fundamentales en México*, UNAM-Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, (s.a.), *¿Qué son los Derechos Humanos?*, consultada el 05 de octubre de 2020, en URL <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917), consultada el 05 de octubre de 2020, en URL <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- Diccionario filosófico abreviado (1959), *Teoría del Contrato Social*, consultada el 05 de octubre de 2020, en URL <http://www.filosofia.org/enc/ros/te22.htm>
- Diego Bautista, Oscar (2001), *La Ética en los Servidores Públicos*, Tesis de Maestría en Ciencia Política, Universidad Pedagógica Nacional, México.
- Escobar Valenzuela, Gustavo (2004), *Ética. Introducción a su problemática y su historia*, 5ª ed. Mc Graw Hill, México.
- Hobbes, Thomas (1980), *Leviatán*, 2ª ed. FCE, México.
- Jellinek, Jeorg (2000), *La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, UNAM-IIIJ, México.
- Locke, John (1680), *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil. Un ensayo sobre el verdadero origen, alcance y fin del gobierno civil*. Traducción, introducción y notas de Carlos Mellizo.
- Montesquieu (2013), *Del Espíritu de las Leyes*, versión castellana de Nicolás Estébanez, 19ª ed., Porrúa, México, Colección “Sepan cuantos...”, núm. 191, México.
- Nogueira Alcalá, Humberto (2003), *Teoría y Dogmática de los Derechos Fundamentales*, UNAM, México.
- Rousseau, Juan Jacobo (1999), *El Contrato Social o principios de derecho político*, Aleph, (s.l.), consultado el 05 de octubre de 2020, en URL www.enxarxa.com/biblioteca/ROUSSEAU%20EI%20Contrato%20Social.pdf
- Savater, Fernando, (2001), *Ética para Amador*, nueva edición ampliada, 5ª reimp. Ariel, México.